

Núm.13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y en la sección 3.ª del capítulo III del título I del citado TRLRHL.

Art. 2.- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.
- c) En el caso del apartado c) del artículo 2.1 la Comunidad de Regantes titular de la correspondiente concesión administrativa

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas:

Una cuota fija por abonado y trimestre.....2,22.-euros.

Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,13.-euros.

Por depuración, cuota fija por abonado y trimestre....2,00.-euros.

Por depuración, cada metro cúbico.....0,14.-euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Una cuota fija por abonado y trimestre.....4,47.-euros.

Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,13.-euros.

Por depuración, cuota fija por abonado y trimestre....2,00.-euros.

Por depuración, cada metro cúbico.....0,14.-euros.

c) Fincas y locales donde lleven a cabo su actividad empresas cuyo proceso productivo emplee el agua como elemento básico, disponga de una plantilla superior a 25 puestos de trabajo y utilicen algún sistema de tratamiento y depuración de aguas previo al vertido a la red:

Una cuota fija por abonado y trimestre.....4,47.-euros.

Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,13.-euros.

Por depuración, cuota fija por abonado y trimestre....2,00.-euros.

Por depuración, cada metro cúbico.....0,14.-euros.

La aplicación de esta tarifa c) tendrá carácter rogado, debiéndose acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos. El sujeto pasivo que considere que le es de aplicación esta tarifa lo solicitará del Ayuntamiento que, tras los informes procedentes, determinará, si procede, su inclusión en la misma.

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Art. 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art. 7.- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Art. 8.- 1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministros y consumo de agua. Publicándose la aprobación del Padrón por un período de 10 días hábiles para su exposición pública. El plazo de cobro en voluntaria será de dos meses.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de julio de 2021 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.